



Magnífic Ajuntament de Borriana

ANUNCIO

Adoptado definitivamente el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 11 de enero de 2016, de modificación del Reglamento Orgánico propio y del **Reglamento de participación ciudadana**.

Y visto que ha pasado el plazo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Por todo esto se hace público el texto íntegro, con las modificaciones aprobadas y publicadas en el BOP núm 47, de 19 de abril de 2016.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y es también uno de los criterios a través de los cuales los ciudadanos juzgan la acción de sus gobiernos. Esta vinculación entre participación y democracia adquiere un significado esencial en el ámbito local pues es, a este nivel de gobierno, al que los ciudadanos asocian con mayor intensidad el valor de la participación y al que exigen, en consecuencia, unos estilos de gobierno más participativos.

Muestra de ello es la propia definición de los municipios que establece el artículo primero de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al configurarlos como entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, siendo de destacar el desarrollo que en materia de participación ciudadana se ha ido implementando por la legislación estatal y autonómica.

En este sentido, la Comunidad Valenciana haciendo uso de su potestad legislativa alumbró la primera de las Leyes en dicha materia, mediante la aprobación y entrada en vigor de la Ley 11/2008, de 3 de julio de Participación Ciudadana y su Reglamento de desarrollo y ejecución aprobado por Decreto 76/2009 de 5 de junio. E incorporando en el articulado de la Ley 8/2010, de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana un catálogo de derechos vecinales ante la administración local dirigido a incentivar los mecanismos de participación que asimismo regula, tal y como expresa su propio Preámbulo.

La participación ciudadana se ha convertido en uno de los elementos básicos en el gobierno y administración de las entidades locales; en este sentido, el Ayuntamiento de Burriana es consciente de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que el ciudadano, como miembro de una comunidad política, reclama



Magnífic Ajuntament de Borriana

una presencia activa en la toma de decisiones; en definitiva, participar consiste en tomar parte en algo, y sentirse parte de una Ciudad es participar en su gobierno.

El reglamento de participación ciudadana del Ayuntamiento de Burriana pretende responder a los nuevos retos, estableciendo una serie de principios inspiradores de la actuación municipal, con el compromiso de una aplicación efectiva de dichos principios en todo su ámbito de actuación. Asimismo, se establecen los mecanismos de participación a través de los derechos de información, participación y de iniciativa ciudadana. Incluye también el reconocimiento de toda una serie de derechos de la ciudadanía vinculados a la participación; apuesta con claridad por el fomento del asociacionismo; y, finalmente, vincula las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente Internet, a las prácticas participativas.

Por todo ello, en cumplimiento de lo que establece la Disposición Transitoria del Reglamento Orgánico Municipal, el Ayuntamiento de Burriana dispone:

ÍNDICE

Exposición de Motivos.

Título Primero

Disposiciones Generales

- Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación.*
- Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.*
- Artículo 3. Principios de actuación.*
- Artículo 4. Mecanismos de participación.*

Título Segundo

De los Derechos de los Ciudadanos

Capítulo I. Del derecho de Información.

- Artículo 5. Derecho general de información.*
- Artículo 6. De la Oficina de Atención a la Ciudadanía.*
- Artículo 7. Del derecho de acceso a archivos y registros.*
- Artículo 8. Del derecho de acceso a las resoluciones y acuerdos municipales.*
- Artículo 9. Del derecho de acceso a los procedimientos de naturaleza reglamentaria.*

Artículo 10. Del derecho de acceso sobre los procedimientos en curso.

Artículo 11. De la publicidad e información de las sesiones y acuerdos del Ayuntamiento Pleno y Junta de Gobierno Local.

Capítulo II: Del derecho de Petición.

- Artículo 12. Titulares del derecho de Petición.*
- Artículo 13. Objeto del derecho de Petición.*



Magnífic Ajuntament de Borriana

Artículo 14. Forma de ejercitar este derecho.

Artículo 15. Presentación de escritos.

Artículo 16. Tramitación de peticiones. Subsanación.

Artículo 17. Inadmisión de peticiones.

Artículo 18. Declaración de inadmisibilidad. Plazo.

Artículo 19. Tramitación y contestación de las peticiones admitidas.

Artículo 20. Protección jurisdiccional.

Capítulo III.- Del derecho de Participación de los vecinos y entidades ciudadanas en los órganos municipales.

Artículo 21. Del derecho de asistencia a las sesiones públicas.

Artículo 22. Del derecho de participación en el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 23. Del derecho de participación en otros órganos del Ayuntamiento.

Capítulo IV.- Del derecho a la Audiencia Pública.

Artículo 24. Audiencia Pública.

Artículos 25. Del derecho a la consulta popular local.

Capítulo V.- Del derecho de iniciativa y propuesta ciudadanas

Artículo 26. Del derecho de Iniciativa normativa popular.

Artículo 27. Del derecho de propuesta a la consulta popular local.

TÍTULO III

De las entidades ciudadanas

Capítulo I: Del Registro de Entidades Ciudadanas.

Artículo 28. Objetivos del Registro.

Artículo 29. Entidades que pueden inscribirse.

Artículo 30. Solicitud y documentación a presentar.

Artículo 31. Resolución de la solicitud.-

Artículo 32. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

Artículo 33. Del procedimiento de baja en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

Capítulo II: Del Fomento del Asociacionismo.

Artículo 34.- Medidas de fomento del asociacionismo.

Artículo 35.- De la dotación presupuestaria.

Artículo 36.- Del Régimen jurídico de las subvenciones.

Artículo 37.- De los convenios de colaboración.

Artículo 38.- De la utilización puntual y temporal de locales e instalaciones.



Magnífic Ajuntament de Borriana

Disposició Final Única

TÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación.

Las presentes normas tienen por objeto establecer los cauces de comunicación, información y participación de los ciudadanos y asociaciones en la gestión municipal, conforme a lo previsto en normativa legal vigente y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Burriana.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

El ámbito de aplicación de estas normas, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos, vecinos y a las entidades ciudadanas con domicilio social en el municipio de Burriana que estén acreditadas ante el mismo.

Artículo 3. Principios de actuación.

El Ayuntamiento de Burriana se compromete a la aplicación efectiva de una política de promoción de la participación ciudadana, asumiendo como principios de actuación, junto a los ya establecidos en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, los siguientes:

- a. Garantizar el derecho de los ciudadanos a una información clara y completa y a participar en las decisiones importantes que afecten a su futuro.
- b. Desarrollar la conciencia de pertenecer a una comunidad, reforzando el espíritu de ciudadanía y la cultura de la participación democrática como cauce idóneo de la gestión municipal, promoviendo los mecanismos necesarios para su estímulo y consolidación.
- c. Fomentar la vida asociativa en la ciudad, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada entre las diferentes iniciativas ciudadanas que puedan formularse sobre los asuntos públicos.
- d. Garantizar el acceso de los ciudadanos y Entidades Ciudadanas a los recursos e instalaciones municipales para incentivar la participación democrática, plural y solidaria y su implicación en la gestión de los mismos.

Artículo 4. Mecanismos de participación.

La participación ciudadana se ejercerá a través de los siguientes derechos:

- a. Derecho a la información y acceso a archivos y registros.
- b. Derecho de participación.
- c. Derechos de iniciativa ciudadana.



Magnífic Ajuntament de Borriana

TÍTULO II De los derechos de los ciudadanos

Capítulo I *Del derecho de Información*

Artículo 5. Derecho general de información

1. El Ayuntamiento de Burriana garantiza a los ciudadanos su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105, párrafo b) de la Constitución.

2. Para el adecuado ejercicio de este derecho, el Ayuntamiento pondrá a disposición de los ciudadanos, los siguientes medios:

a. La Oficina de Atención a la Ciudadanía cuya sede central se ubica en la Casa Consistorial y su sede sectorial en el local de la Tenencia de Alcaldía del Puerto de Burriana.

b. Edición y exposición pública de bandos y carteles informativos.

c. La organización de actos informativos y/o exposiciones públicas complementarios de la difusión de proyectos de especial relevancia o incidencia sobre el municipio.

d. La edición de una o dos páginas dentro del boletín de Información Municipal, que recoga las iniciativas, propuestas o actividades de vecinos, asociaciones y entidades ciudadanas.

e. El mantenimiento y actualización de los contenidos de la página web municipal, dado que constituye uno de los mecanismos básicos de información y participación ciudadana.

Artículo 6. De la Oficina de Atención a la Ciudadanía.

La Oficina de Atención a la Ciudadanía se configura como uno de los mecanismos idóneos para garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información municipal, atender las quejas, solicitudes y propuestas de la ciudadanía y, en general, facilitar el cumplimiento de los derechos y deberes ciudadanos. Su organización y funciones se regularán mediante la oportuna ordenanza.

Artículo 7. Del derecho de acceso a archivos y registros.

Los ciudadanos personalmente o a través de sus representantes tendrán acceso a los archivos y registros municipales, en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución. Por ello y conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, detentan los siguientes derechos:



Magnífic Ajuntament de Borriana

a. A acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de solicitud.

b. El acceso a los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas estará reservado a éstas, que, en el supuesto de observar que tales datos figuran incompletos o inexactos, podrán exigir que sean rectificadas o completados, salvo que figuren en expedientes caducados por el transcurso del tiempo, conforme a los plazos máximos que determinen los diferentes procedimientos, de los que no pueda derivarse efecto sustantivo alguno.

c. El acceso a los documentos de carácter nominativo que sin incluir otros datos pertenecientes a la intimidad de las personas figuren en los procedimientos de aplicación del Derecho, salvo los de carácter sancionador o disciplinario, y que, en consideración a su contenido, puedan hacerse valer para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, podrá ser ejercido, además de por sus titulares, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo.

d. El derecho de acceso conllevará el de obtener copias o certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado por la Administración, previo pago, en su caso, de las exacciones que se hallen legalmente establecidas.

e. El ejercicio de los derechos que establecen los apartados anteriores podrá ser denegado o condicionado cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de terceros más dignos de protección o cuando así lo disponga una ley, debiendo, en estos casos, el órgano competente dictar resolución motivada.

f. El derecho de acceso a aquellos archivos y registros municipales cuyo objeto o finalidad estén comprendidos en alguno de los supuestos incluidos en el aprt. 6 del art.37 de la citada Ley, se regulará por su normativa específica.

g. El derecho de acceso será ejercido por los ciudadanos de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada y razonada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias. No obstante, cuando los solicitantes sean investigadores que acrediten un interés histórico, científico o cultural relevante, se podrá autorizar el acceso directo de aquéllos a la consulta de los expedientes, siempre que quede garantizada debidamente la intimidad de las personas.

h. De conformidad con el derecho general a obtener resolución expresa de cuantas solicitudes formulen los ciudadanos en materias competencia de las entidades locales, establecido en el artículo 138 1. j) de la Ley 8/ 2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el plazo para dictar resolución expresa será el de en un mes contado desde su petición ante la Alcaldía Presidencia.

Artículo 8. Del derecho de acceso a las resoluciones y acuerdos municipales.

Los ciudadanos tienen derecho, conforme dispone el artículo 138.1. h) de la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, a obtener copias y certificaciones



Magnífic Ajuntament de Borriana

acreditativas de las resoluciones y acuerdos municipales adoptados, debiéndose formular petición individualizada, sin que en este supuesto sea necesario, a diferencia del acceso regulado en el artículo precedente, motivar dicha petición. La copia o certificación solicitada se expedirá en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presentación de la misma.

Artículo 9. Del derecho de acceso a los procedimientos de naturaleza reglamentaria.

1. Sin perjuicio de su inclusión y difusión en la web municipal, los ciudadanos pueden consultar en cualquier momento los reglamentos y ordenanzas locales, los presupuestos y los planes urbanísticos que aprobados definitivamente, estén en vigor. La Oficina de Atención a la Ciudadanía dispondrá de un ejemplar, debidamente diligenciado, de estos procedimientos para su examen por aquellos ciudadanos que verbalmente así se lo soliciten.

2. El examen de la documentación completa de estos procedimientos, se realizará en las unidades administrativas competentes por razón de la materia, quienes dispondrán, con dicha finalidad de una copia diligenciada

Artículo 10. Del derecho de acceso sobre los procedimientos en curso.

1. Los ciudadanos tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos; así como a recibir la información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar y sean competencia municipal.

2. Los mismos derechos corresponderán a los ciudadanos en relación con los procedimientos en los que legalmente se establezca un período de información pública, tales como ordenanzas, actuaciones urbanísticas o cualesquiera otras, con la finalidad de que puedan formular alegaciones o sugerencias en el citado período.

Artículo 11. De la publicidad e información de las sesiones y acuerdos del Ayuntamiento Pleno y Junta de Gobierno Local.

Para propiciar la más amplia información vecinal sobre las actividades, iniciativas, obras, servicios y gestión municipal, el Ayuntamiento llevará a cabo las siguientes medidas:

s convocatorias y órdenes del día del Pleno y Junta de Gobierno Local; sin perjuicio de publicarlas en los



Magnífic Ajuntament de Borriana

encia de Alcaldía del Puerto, en la web municipal y en el Boletín de Información Municipal.

de los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno a través de los medios citados; **sin perjuicio de la del Pleno y de la Junta de Gobierno en la web municipal una vez aprobadas.**

c. Se remitirán, previa petición, a las asociaciones y entidades inscritas en el Registro municipal de asociaciones vecinales, las convocatorias y órdenes del día de los órganos colegiados expresados. Dicha remisión se realizará exclusivamente a través de medios electrónicos por lo que las asociaciones interesadas deberán en su petición aportar los datos que hagan posible la remisión telemática.

Capítulo II **Del derecho de petición.**

Artículo 12. Titulares del derecho de petición.

En los términos y con el alcance previsto en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, por la que se regula dicho derecho, todas las personas físicas o jurídicas, individual o colectivamente, podrán ejercitar el derecho de petición ante las autoridades municipales. También ante los órganos de dirección o administración de los organismos autónomos y entidades vinculadas al Ayuntamiento de Burriana.

Artículo 13. Objeto del derecho de petición.

Las peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se formulen en el ejercicio del derecho de petición, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o sean de interés colectivo o general, podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendido en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Burriana, siempre que para su satisfacción el ordenamiento jurídico no contemple un procedimiento específico distinto al establecido en la citada ley orgánica.

Artículo 14. Forma de ejercitar este derecho.

1. Se realizará mediante escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento y que permita acreditar su autenticidad, e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, con indicación del número del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, la nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

2. En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos, su nombre y apellidos.

3. El o los peticionarios podrán dar cuenta del ejercicio de su derecho a otra institución



Magnífic Ajuntament de Burriana

u órgano diferente del Ayuntamiento de Burriana, mediante la remisión de copia del escrito, sin otro efecto que el de su simple conocimiento.

encialidad de sus datos.

Artículo 15. Presentación de escritos.

1. El escrito por el que se ejerza el derecho de petición y cualesquiera otros documentos y comunicaciones con él relacionados, podrán presentarse ante cualquier registro o dependencia admitida a estos efectos por la legislación reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El Ayuntamiento de Burriana acusará recibo del mismo y lo comunicará al peticionario dentro de los diez días siguientes a su recepción.

Artículo 16. Tramitación de peticiones: subsanación.

1. Recibido el escrito, la Oficina de Atención a la Ciudadanía procederá a comprobar su adecuación a los requisitos previstos legalmente, previas las diligencias, comprobaciones y asesoramientos que estime pertinentes, debiendo declararse su inadmisión o tramitarse la petición formulada.
2. Si el escrito no reuniera los requisitos establecidos en el artículo 14, o no reflejara los datos necesarios con la suficiente claridad, se requerirá al peticionario para que subsane los defectos advertidos en el plazo de quince días con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose entonces su archivo con expresión de la causa.
3. Asimismo, se podrá requerir al peticionario para que aporte aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance y que resulten estrictamente imprescindibles para tramitar la petición. La no aportación de tales datos y documentos no determinará por sí sola la inadmisibilidad de la petición, sin perjuicio de sus efectos en la contestación que finalmente se adopte.

Artículo 17. Inadmisión de peticiones.

1. No podrá invocarse el derecho de petición, ni por tanto admitirse a trámite aquellas peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones cuyo objeto sea ajeno al ámbito de competencias municipales legalmente establecido.



Magnífic Ajuntament de Borriana

2. Se excluyen aquellas peticiones, solicitudes, quejas o reclamaciones para cuya resolución o satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico y distinto de carácter parlamentario, administrativo o que constituya el objeto de un proceso judicial.

3. Tampoco se admitirán aquellas peticiones cuyo objeto haya dado lugar al inicio de un procedimiento parlamentario, administrativo o a un proceso judicial hasta que no haya recaído acuerdo o resolución firme sobre los mismos.

Artículo 18.- Declaración de inadmisibilidad: plazo.

1. La declaración de inadmisibilidad será siempre motivada y deberá acordarse y notificarse al peticionario en los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de presentación del escrito de petición.

2. Cuando la inadmisión traiga causa de la existencia en el ordenamiento jurídico de otros procedimientos específicos para la satisfacción del objeto de la petición, la declaración de inadmisión deberá indicar expresamente la disposiciones a cuyo amparo deba sustanciarse, así como el órgano competente para ella.

3. En el supuesto que la declaración de inadmisibilidad de la petición, se base en la falta de competencia de su destinatario, éste la remitirá a la institución, administración u organismo que estime competente en el plazo de diez días y lo comunicará al peticionario. En este caso, los plazos se computarán desde la recepción del escrito por el Ayuntamiento de Burriana. En el supuesto en que el órgano o autoridad municipal estime ser incompetente para el conocimiento de la petición a él dirigida, remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, si ambos pertenecen a la Administración municipal de Burriana.

4. Si transcurrido el plazo previsto en el párrafo primero del presente artículo, no se hubiera notificado al peticionario la citada declaración de inadmisibilidad, se entenderá que la petición ha sido admitida a trámite.

Artículo 19. Tramitación y contestación de las peticiones admitidas.

1. Una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano competente vendrán obligados a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a los peticionarios en audiencia especial.

2. Cuando la petición se estime fundada, la autoridad u órgano competente para conocer de ella, vendrá obligado a atenderla y a adoptar las medidas que estime



Magnífic Ajuntament de Borriana

oportunas a fin de lograr su plena efectividad, incluyendo, en su caso, el impulso de los procedimientos necesarios para aprobar, modificar o adicionar la ordenanza o reglamento municipal pertinentes por razón de la materia.

3. La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la autoridad u órgano competente e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En caso de que, como resultado de la petición, se haya adoptado cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación.

4. La autoridad u órgano competente podrá acordar, cuando lo juzgue conveniente, la inserción de la contestación en la web, boletín u otro medio de difusión local.

5. Anualmente la autoridad u órgano competente confeccionará una memoria de actividades derivadas de las peticiones recibidas.

Artículo 20. Protección jurisdiccional.

1. El derecho de petición es susceptible de tutela judicial mediante las vías establecidas en el artículo 53.2 de la Constitución, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que el peticionario estime pertinentes.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Constitución Española, junto al recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo mediante el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona, establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

- a. La declaración de inadmisibilidad de la petición.
- b. La omisión de la obligación de contestar en el plazo establecido.
- c. La ausencia en la contestación de los requisitos mínimos establecidos en el artículo anterior.

Capítulo III

Del derecho de Participación de los vecinos y entidades ciudadanas en los órganos municipales.

Artículo 21. Del derecho de asistencia a las sesiones públicas.

Artículo 21.

1. Los ciudadanos y ciudadanas podrán asistir a las sesiones de los órganos de gobierno municipales cuando tengan el carácter de públicas.

2. Terminada la sesión del Pleno Ordinario, se abrirá un turno de ruegos y preguntas



Magnífic Ajuntament de Borriana

con el objeto de que la ciudadanía pueda intervenir ante el órgano que expresa la voluntad popular, planteando temas concretos de interés municipal, conforme a las siguientes reglas:

Primero.- El derecho a intervenir se reconoce a todas las personas que están empadronadas, desarrollan su actividad profesional o tienen intereses en el Municipio de Borriana.

Segundo.- Requisitos de las intervenciones.

2.1. El número de intervenciones por Pleno ordinario no excederá de cinco

2.2. Los ruegos y preguntas serán breves y concretos, y deberán referirse a cuestiones relativas a asuntos de interés municipal y se hará constar al concejal al que va dirigido.

2.3. Podrán rechazarse los ruegos o preguntas que no se refieran a asuntos de interés municipal, los que por motivos técnicos tengan que ser contestadas por escrito y los indeterminados.

Tercero.- Presentación de la solicitud de intervención en el Pleno.

Las personas que deseen intervenir en el turno público de ruegos y preguntas deberán presentar una solicitud en la que figuren:

a) La identificación completa de la persona o entidad solicitante, con indicación de una dirección de correo electrónico y expresa aceptación del mismo como medio de notificación, o, en otro caso, con indicación de un domicilio a efecto de notificaciones. En caso de que la persona que presenta la solicitud sea distinta de la que va a participar en el Pleno, deberá identificarse igualmente a esta segunda.

b) El ruego o pregunta que desee formular.

c) La solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de diez días hábiles a la celebración de la sesión del Pleno ordinario en el que pretenda exponerse el ruego o pregunta.

d) Sólo se admitirá un ruego o pregunta por solicitante. En caso de que se formularan varios ruegos o preguntas en una misma solicitud, se atenderá únicamente a la primera de las formuladas.

Cuarto.- Ordenación y selección de los ruegos o preguntas.

4.1. Las solicitudes de intervención en el Pleno se ordenarán en la Secretaría General por riguroso orden de entrada.

4.2. Cuando el número de solicitudes de intervención para el próximo Pleno ordinario sea superior a cinco, las solicitudes que no sean seleccionadas, entrarán en el listado de las siguientes sesiones plenarias, por orden de presentación en el registro general.

Quinto.- Intervención en el turno de ruegos y preguntas por la ciudadanía.



Magnífic Ajuntament de Borriana

5.1. Finalizada la sesión del Pleno, el/la Presidente/a abrirá el turno de ruegos y preguntas.

5.2. Corresponde al/a la Presidente/a ordenar y cerrar este turno.

5.3. Cada ruego o pregunta deberá ser presentado por una única persona. En el caso de corresponder a un colectivo, intervendrá en su nombre y representación un único representante del mismo.

5.4. Cada intervención tendrá una duración máxima de-5 minutos.

5.5. No se permitirán expresiones descalificadoras, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades, correspondiendo al/a la Presidente/a, en su caso, la potestad de retirar el uso de la palabra.

5.6. Las intervenciones se harán desde el escaño ciudadano, que será puesto a disposición del vecindario en la primera sesión plenaria en la que se ejercite el derecho de intervención.

5.7. El/la Presidente/a ordenará, en su caso, las intervenciones que se produzcan entre las personas que formulen la pregunta y el concejal al que se dirigen, y que deberán ceñirse al ruego o pregunta formulado.

Sexto.- Publicidad

En el Portal de participación ciudadana, de la página Web municipal y en Boletín de Información Municipal escrito, mensualmente, se publicarán los ruegos y preguntas presentados en el turno de ruegos y preguntas del Pleno, así como las respuestas recibidas”

Artículo 22. Del derecho de participación en el Pleno del Ayuntamiento.

1. Las asociaciones vecinales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Municipales, podrán efectuar exposiciones ante el Pleno del Ayuntamiento, en relación con algún punto del Orden del Día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesadas.

2. Para ello, deberán solicitarlo por escrito a la Alcaldía Presidencia, con una antelación al menos de 24 horas antes de comenzar la sesión. En la petición se hará constar la condición de interesada de la citada Asociación en el procedimiento administrativo tramitado y quién, en nombre y representación de la misma, expondrá su parecer **durante un tiempo que no excederá de diez minutos**. Con la finalidad de que cualquiera de los concejales pueda conocer dicho parecer, éste se realizará con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

3. Para poder ejercer este derecho de forma eficaz, las asociaciones que lo soliciten recibirán el Orden del Día de los Plenos con la suficiente antelación, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 11, apartado c, del presente Reglamento. Asimismo, podrán solicitar el extracto del acta, en lo que



Magnífic Ajuntament de Borriana

haga referencia a su intervención.

Artículo 23. Del derecho de participación en otros órganos del Ayuntamiento.

1. Los vecinos o vecinas del municipio de Burriana o las asociaciones vecinales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que al ejercitar su derecho de petición, formulen una propuesta de actuación que fuera incluida, por razón de su contenido o finalidad en el Orden del Día de una Comisión Municipal Permanente, podrán ser convocados por el Presidente de la misma, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismos.

2. Sin perjuicio de la posible comparecencia, quien actúe de secretario de la misma remitirá, en el plazo máximo de quince días al o los proponentes, copia de la parte correspondiente del acta de la sesión, para su conocimiento y efectos.

Capítulo IV

Del derecho a la Audiencia Pública.

Artículo 24. Audiencia Pública.

1. La audiencia pública se conforma como un espacio idóneo de participación directa e inmediata del Ayuntamiento de Burriana con sus vecinos y vecinas, dirigida a que estos conozcan, debatan y formulen propuestas en relación con aquellas cuestiones especialmente relevantes de la acción municipal.

2. La audiencia pública será resuelta y convocada por la Alcaldía-Presidencia. Entre la fecha de la convocatoria y la celebración de la audiencia pública, mediará un plazo conveniente para su adecuada difusión a través de los medios de información que se contemplan en el artículo 5 del presente Reglamento

3. Podrán someterse a audiencia pública, aquellos asuntos de especial trascendencia para el conjunto de la población, tales como Presupuestos Municipales y su ejecución, Planes Urbanísticos o su modificación, actuaciones de otras Administraciones Públicas con incidencia en el término municipal, etc... Sin perjuicio de aquellos otros que por su interés o relevancia para determinados sectores de la población, se estimen convenientes.

4. Sin perjuicio de la competencia atribuida a la Alcaldía-Presidencia para celebrar audiencia pública en aquellos asuntos que conforme a lo dispuesto en el apartado 3, estime conveniente por su interés o trascendencia y en cuanto mecanismo de participación directa, la Audiencia Pública podrá ser instada por los siguientes órganos y entidades:

a. Mediante propuesta del Consejo Social, por mayoría legal de sus miembros.

b. Las asociaciones vecinales y aquellas otras de interés sectorial y ámbito municipal, mediante escrito formulado a la Alcaldía-Presidencia en el que se expresarán las razones o motivos que a juicio de los firmantes, justifican la convocatoria de la misma.

5. La Alcaldía-Presidencia, en el plazo mínimo de diez días hábiles y el máximo de un



Magnífic Ajuntament de Borriana

mes, contado a partir de la presentación de la petición en el Registro General del Ayuntamiento, resolverá motivadamente, notificándose a los peticionarios, con expresión de la fecha de su celebración y sin perjuicio de su adecuada difusión conforme al apartado 2 de este artículo.

Artículo 25. Del derecho a la consulta popular local.

La Alcaldía-Presidencia, de conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Capítulo V

Del derecho de iniciativa y propuesta ciudadanas

Artículo 26. Del derecho de iniciativa normativa popular.

1. Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de la competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el diez por ciento del vecindario del municipio que detente el citado derecho.

2. La iniciativa normativa popular podrá llevar incorporada una propuesta de consulta popular local.

3. Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano municipal competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario del ayuntamiento, así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento.

4. La iniciativa normativa popular se ajustará, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a los siguientes:

a. Los proponentes de la iniciativa deberán presentarla en el Registro municipal, con la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por los vecinos firmantes, en la que resumidamente se expresarán el objeto y motivos de la petición, designando de entre los firmantes a aquél con el que deben llevarse a cabo las actuaciones a que de lugar la tramitación de la iniciativa popular. En su defecto, las actuaciones se entenderán con el primer firmante de la petición.

- Con la finalidad de acreditar la legitimación exigida por la normativa legal, se deberá expresar por cada uno de los firmantes, en el ejemplar/ es del modelo de instancia, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos y DNI o alternativamente y para el supuesto de aquellos extranjeros residentes con derecho a sufragio activo, tarjeta de residencia



Magnífic Ajuntament de Borriana

en vigor, expedida por las autoridades españolas, o, en su defecto, número acreditativo de la identidad o del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, tratándose de ciudadanos nacionales de estados miembros de la U.E. o, en otro supuesto, N.I.E.

- Domicilio, fecha, lugar y firma.

b. A la instancia, se acompañaran los documentos que a juicio de los firmantes avalan, justifican o hacen necesaria la aprobación del acuerdo, actuación o propuesta reglamentaria que siendo de la competencia municipal, se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento.

c. En el supuesto de que la iniciativa legislativa popular comprenda la aprobación de una norma de rango reglamentario o la modificación parcial o completa de otra ya existente, junto a la documentación expresada en el párrafo precedente de este artículo, se incluirá:

- El texto articulado de la aprobación o de la modificación total o parcial de la norma reglamentaria que se propone, con la finalidad de que el Pleno pueda debatir y valorar adecuadamente la conveniencia o no del contenido y los términos en que dicha aprobación o modificación se han formulado y puedan los grupos políticos que integran el Pleno, formular, en su caso, otros alternativos.

5. Acreditados los requisitos de legitimación, mediante el cotejo y comprobación pertinentes, se declarará por la Alcaldía Presidencia, la admisión a trámite de la iniciativa normativa popular o, en su caso, la inadmisibilidad de la misma. La declaración de admisión a trámite o su improcedencia será notificada a los firmantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1.a)

6. La tramitación se llevará a cabo por el Ayuntamiento, siendo de aplicación los principios de ordenación e instrucción de procedimiento que se regulan en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (informes jurídicos y/o técnicos en su caso, subsanación, audiencia,) emitiéndose dictámen sobre dicha iniciativa por la comisión municipal permanente que por razón de la materia, resulte competente.

7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento Orgánico Municipal, la iniciativa adoptará la denominación de Dictámen cuando la misma sea incluida en el orden del día de la sesión plenaria en que se vaya a debatir y votar.

8. El plazo para que se lleve a efecto la tramitación, debate, aprobación o rechazo de la iniciativa, será de tres meses contados a partir del día siguiente al que mediante resolución de la Alcaldía – Presidencia, se declare la admisión a trámite de ésta.

9. El quorum necesario para la aprobación o rechazo de la iniciativa popular local será el exigido por la normativa legal aplicable (mayoría simple o absoluta), en función de la materia y sin perjuicio de la competencia del órgano competente para su aprobación o resolución.

10. Si transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior, no se hubiera resuelto y notificado el presente procedimiento, se entenderá desestimada la iniciativa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43. 1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.



Magnífic Ajuntament de Borriana

11. En el supuesto de que la iniciativa se acompañe de la petición de someterla a consulta popular local, su tramitación se realizará simultáneamente y conforme al procedimiento previsto en el presente artículo, con las especialidades siguientes:

- El acuerdo plenario por el que se someta a debate y votación la iniciativa normativa popular deberá adoptarse por el quorum de mayoría absoluta legal del Pleno municipal, y contendrá en su parte dispositiva, la petición de autorización para su celebración al Gobierno de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

12. Contra la declaración de inadmisibilidad, la omisión de las obligación de resolver y notificar en el plazo establecido o la ausencia en la resolución de los requisitos mínimos regulados en el apartado 3 del artículo 19, podrán los vecinos firmantes interponer los recursos expresados en el artículo 20, ambos del presente Reglamento, y ello sin perjuicio de que ejerzan aquellas otras acciones que estimen pertinentes.

Artículo 27. Del derecho de propuesta a la consulta popular local.

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1. f) de la Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, la condición de vecino o vecina otorga el derecho a proponer la consulta popular local, en los términos previstos en la Ley.

2. El derecho a proponer la consultar popular local, se ejercerá con sujeción al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 70 bis y 71 de la Ley 7/1985 de 2 abril, debiendo ir suscrita por al menos el diez por cien de los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales y conforme al procedimiento y plazo fijados en el artículo 26 del presente Reglamento.

TÍTULO III

De las entidades ciudadanas

Capítulo I

Del registro de entidades ciudadanas.

Artículo 28. Objetivos del Registro.

El registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Burriana, que será único, tiene los siguientes objetivos:

a. Reconocimiento ante el Ayuntamiento de Burriana, de las Entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento. Derechos que sólo pueden ser ejercitados por aquellas Entidades en él inscritas.

b. Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad de las Entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.



Magnífic Ajuntament de Burriana

Artículo 29. Entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, todas aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general que establece la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, así como aquellas otras reguladas por una normativa específica y ello sin perjuicio de la normativa autonómica de aplicación contenida en la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana que cumplan las siguientes condiciones:

1. Estar inscritas en el Registro Público de Asociaciones Estatal o Autonómico, o en aquellos otros que resulten de aplicación, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
2. Que tengan su domicilio social en el municipio de Burriana.
3. Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la defensa y fomento de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos de Burriana y su mejora en la calidad de vida y, en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio o distrito, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.

Artículo 30. Solicitud y documentación a presentar.

1. Las entidades ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales mediante instancia, debiendo acompañarla para su presentación en el Registro General del Ayuntamiento, de la documentación siguiente:

- Nombre y DNI de las personas que ocupen cargos directivos, así como la fecha del acuerdo de la Asamblea en la que se produjo el nombramiento y la duración del cargo.
- Domicilio social de la entidad.
- Estatutos de la asociación o entidad.
- Presupuesto equilibrado del año en curso.
- Programa de actividades a desarrollar en el año en curso.
- Documento público acreditativo de la inscripción de la entidad y número de la misma en el Registro Público de Asociaciones correspondiente para su cotejo y devolución.
- Certificación acreditativa del número de socios con los que cuenta la entidad.

2. La tramitación de la inscripción será llevada a cabo por el servicio competente en materia de participación ciudadana; el cual facilitará los modelos normalizados en orden a cumplimentar los documentos y requisitos exigidos en el presente artículo.

Artículo 31. Resolución de la solicitud.



Magnífic Ajuntament de Borriana

1. La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, a propuesta del servicio competente en materia de participación ciudadana.

2. El plazo para la tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, será el previsto en el artículo 42 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en consecuencia:

- El plazo para resolver y notificar la resolución será el de tres meses, contado a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, sin perjuicio de la suspensión del citado plazo por requerirse la necesaria subsanación, en los términos expresados en el artículo 42 citado. El transcurso del expresado plazo sin haberse notificado resolución expresa, habilitará a la entidad o asociación solicitante para entender otorgada la inscripción por silencio administrativo positivo, conforme dispone el artículo 43.1 de la expresada Ley 30/1992.

3. Si la resolución fuera denegatoria deberá ser motivada, con expresión de los recursos que procedan contra la misma, y si es estimatoria contendrá el número de inscripción asignado; entendiéndose dada de alta la entidad desde la fecha de la resolución estimatoria, a todos los efectos.

Artículo 32. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

1. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales están obligadas a notificar al mismo cualquier modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán al Ayuntamiento, en el mes de enero de cada año. Con objeto de facilitar a las entidades los trámites de renovación, el servicio competente en materia de participación ciudadana, antes del 1 de enero de cada año proporcionará, a todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales que así lo manifiesten, un formulario de renovación de la inscripción, cumplimentado con los datos que ya obren en el mismo para que las Entidades procedan a su actualización.

3. Finalizado el plazo previsto en el apartado anterior para que las entidades cumplimenten la renovación de la inscripción, mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia se hará constar la relación de las que han renovado correctamente su inscripción y la de aquellas otras que por falta de aportación de la documentación, de su subsanación o de cualesquiera otra circunstancia no procede renovar su inscripción.



Magnífic Ajuntament de Borriana

En este último supuesto, la resolución de la Alcaldía- Presidencia acordará el inicio del procedimiento para proceder a dar de baja a dichas entidades. Dicha resolución se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la web municipal.

Artículo 33. Del procedimiento de baja en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

El incumplimiento de alguna de dichas obligaciones -notificación de modificación de datos y de renovación anual- reguladas en el artículo 32 del presente Reglamento, podrán producir la baja en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, con la consiguiente pérdida de los derechos que esta inscripción comporta, a través del siguiente procedimiento:

- a. La resolución de la Alcaldía Presidencia mediante la que se acuerde iniciar el procedimiento de baja del citado Registro Municipal, será notificada a la entidad interesada, con inclusión expresa del trámite de audiencia a la misma.
- b. El plazo para la resolución y notificación del citado procedimiento será el de tres meses, contados desde la fecha en que se resolvió la iniciación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2 a) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 42.5 de la citada Ley en materia de suspensión del cómputo del plazo para resolver y en el artículo 44.2 del mismo texto legal – caducidad del procedimiento- en cuanto a los efectos por la falta de resolución expresa del procedimiento.

Capítulo II **Del fomento del asociacionismo.**

Artículo 34. Medidas de fomento del asociacionismo.

1. El Ayuntamiento fomentará y apoyará el asociacionismo y el voluntariado. El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos que se materializa conjugando sus intereses con los generales de la Ciudad y el voluntariado es una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

2. Para ello el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada a dicha finalidad.

3. En tal sentido y con el objetivo de conseguir que las Entidades Ciudadanas registradas en el municipio puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento incentivará:

- Programas de formación y capacitación en la gestión para lograr la dinamización y el impulso del movimiento asociativo.
- La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.



Magnífic Ajuntament de Borriana

- La integración del movimiento asociativo en los órganos participativos, consultivos y en aquellos otros en los que la legislación aplicable lo permita, sin perjuicio del derecho de participación en los órganos municipales regulado en los artículos 22 y 23 del presente Reglamento.

Artículo 35. De la dotación presupuestaria.

En el Presupuesto Municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas o subvenciones, que se instrumentalizarán a través de las correspondientes convocatorias o Convenios de colaboración pertinentes.

Artículo 36. Del Régimen jurídico de las subvenciones.

1. Las subvenciones a otorgar a las entidades asociativas y de voluntariado, los serán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

2. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. El régimen jurídico de dichas subvenciones se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley anterior, la Ordenanza General de Subvenciones; las Bases de Ejecución del Presupuesto del año de que se trate y las respectivas convocatorias.

Artículo 37.- De los convenios de colaboración.

1. Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las entidades ciudadanas que representen el interés general y acrediten la suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad.

2. Los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, se ajustarán en cuanto a su procedimiento, límites, requisitos y condiciones a lo dispuesto en la normativa legal de aplicación expresada y a lo regulado en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burriana citada.

Artículo 38. De la utilización puntual y temporal de locales e instalaciones.

1. Las entidades ciudadanas inscritas podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las instalaciones. La solicitud se cursará ante la Alcaldía- Presidencia, que la podrá conceder o denegar. La concesión para un uso puntual, tendrá en cuenta las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras Entidades o del propio Ayuntamiento. El plazo para la resolución y notificación de este procedimiento será el de quince días hábiles contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. La denegación de uso habrá de ser motivada.



Magnífic Ajuntament de Borriana

2. Para el desarrollo de actividades que impliquen un uso continuado de carácter temporal las entidades ciudadanas inscritas lo solicitarán a la Alcaldía-Presidencia. El plazo para la resolución y notificación de este procedimiento será el de tres meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. La denegación de uso habrá de ser motivada.

3. En los supuestos regulados en los apartados 1) y 2) del presente artículo, la falta de resolución y notificación en los plazos respectivamente señalados producirá la desestimación de la petición, conforme al artículo 43.1. párrafo segundo de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. Siéndoles de aplicación lo dispuesto en el artículo 42.5 en materia de suspensión del cómputo del plazo para resolver y en el artículo 43.3.b) en cuanto a la obligación de resolver, previstos igualmente en la citada Ley.

4. La concesión del uso puntual o temporal previstas en este artículo conllevarán, en su caso, el pago de la tasa prevista en la ordenanza fiscal de aplicación.

Disposición Final Unica.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Borriana, documento firmado electrónicamente al margen

La Alcaldesa presidenta



Magnífic Ajuntament de Borriana



Magnífic Ajuntament de Borriana



Magnífic Ajuntament de Borriana



Magnífic Ajuntament de Borriana
